

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Por escrito obrante en el expediente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a disposición del Despacho a su favor y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo, con el fin de resolver la petición incoada.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000604473 por valor de \$ 877.803 y como quiera que con dicho valor se cancela las costas causadas dentro del proceso, se expedirá orden de pago a favor de la apoderada del demandante, Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.904.519 de Palma de Mallorca, portadora de la T.P. 289.535 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Finalmente, archívese nuevamente el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el desarchivo del presente asunto.

SEGUNDO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000604473 por valor de \$ 877.803, a favor de la apoderada del demandante, Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.904.519 de Palma de Mallorca, portadora de la T.P.

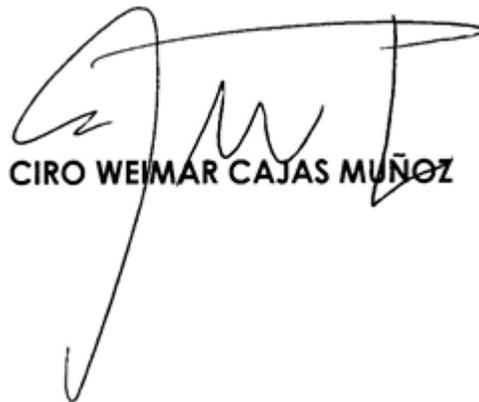
Ordinario
DTE: OSCAR LEON ORTEGA ORDOÑEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00089-00

289.535 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a ARCHIVAR nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL juez,

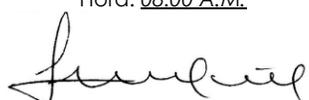


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

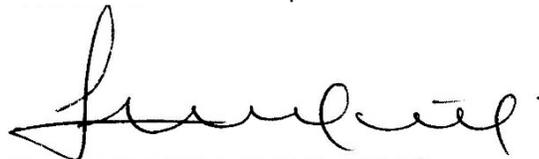
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.008
De hoy 08 Febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver y para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 063

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allega nuevamente memorial acompañado de la CERTIFICACIÓN DE ENVÍO NOTIFICACIÓN POR AVISO que le hace a la demandada HEALTHFOOD S.A.

Revisado el expediente y las actuaciones que se han realizado, puede observarse que mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, Auto de Sustanciación N° 554; el despacho requirió a la parte demandante para que allegara la notificación conforme a lo establecido por el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Posteriormente, el demandante envía la misma notificación, y en auto del 22 de enero del presente año, se le requirió por segunda vez para que allegara la notificación en el mismo sentido del auto del 24 de noviembre de 2020.

Subsiguientemente, el día 29 de enero allega el mismo memorial y se le requiere por tercera vez en el mismo sentido antes mencionado.

El 04 de febrero del presente año, envía la misma notificación, solicitando se le dé el correspondiente tramite al proceso de la referencia, ante lo cual el despacho se abstendrá de resolver lo allegado, teniendo en cuenta que en reiterados autos esta judicatura ya se ha pronunciado respecto a la solicitud de notificación.

Finalmente, se le advierte a la parte demandante que en caso de que se continúe con la reiteración de los memoriales que conducen a lo mismo y que en varias ocasiones fueron resueltas por parte del Juzgado, se procederá a compulsar copias para que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA – SALA DISCIPLINARIA, inicie la investigación a que haya lugar por la posible comisión de una falta disciplinaria.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

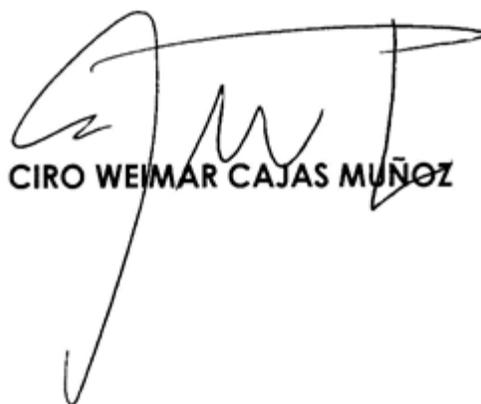
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver lo allegado por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

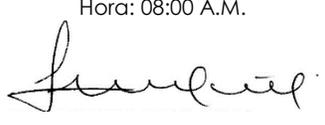
SEGUNDO: advertir a la parte demandante que en caso de que se continúe con la reiteración de los memoriales que conducen a lo mismo, se procederá a compulsar copias al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA – SALA DISCIPLINARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008 De hoy 08 Febrero de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

RAD: eje 2019-00271-00
DTE: JIMENA ROCIO CHAUX ROJAS
DDO: HEALTHFOOD S.A.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 062

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la apoderada del ejecutante presta el juramento con el fin de decretar las medidas cautelares sobre el AUTOMOVIL CHAVROLET CORSA L MODELO 1997 CON PLACA MMD867, DE COLOR BLANCO NEGRO, NÚMERO DE SERIE S08137D04725, NÚMERO DE MOTOR JE0002207, CILINDRAJE 1300, TIPO DE CARROCERIA COUPE.

No obstante lo anterior revisado dicho memorial se observa que la apoderada omitió indicar en que secretaría de tránsito se encuentra registrado el vehículo a embargar, por lo tanto se ordenará requerirla a fin de que aporte dicha información en aras de librar el correspondiente oficio.

De otra parte se observa que indica el color del vehículo "BLANCO NEGRO", por lo tanto se le requiere para que aclare qué color tiene el vehículo.

Finalmente se insta a la apoderada para que las solicitudes que eleve a este despacho dentro del proceso de referencia las haga con el radicado 2020-00048-00, en atención a que el proceso 2019-00347-00 correspondía al radicado del proceso ordinario, pero como este pasó a proceso ejecutivo el radicado cambió.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

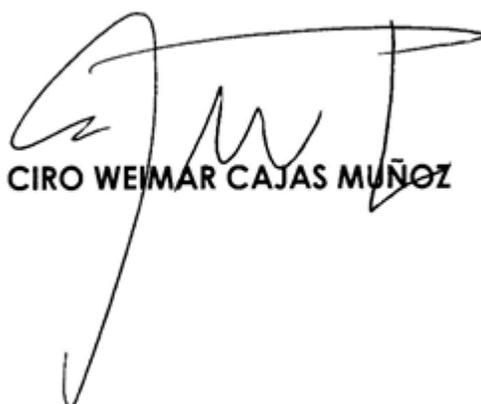
PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que indique en qué oficina de tránsito se encuentra registrado el bien objeto de embargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada para que indique el color del vehículo, toda vez que en la solicitud indica que es "BLANCO NEGRO".

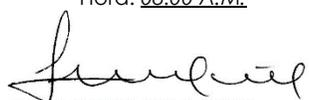
TERCERO: INSTAR a la apoderada para que las solicitudes que eleve en este proceso las haga con el radicado 2020-00048-00, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008 De hoy 08 Febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Popayán, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 008
De hoy 08 de febrero de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

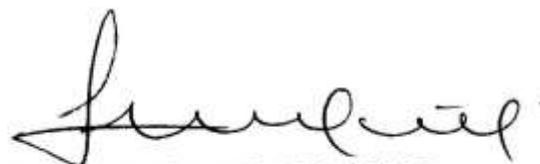

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 008
De hoy 08 de febrero de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el DR. ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, apoderado especial del demandante de la referencia, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el presente día a efectos de que debe atender compromiso correspondiente a su profesión liberal. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 060

Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra prevista para el presente día, se hace necesario suspender la diligencia y fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

Dispone:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 25 de mayo de 2021 a las 1:00 pm, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Demandante: AUGUSTO HERNANDO PINO SARZOSA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2020-00256-00

Juez,

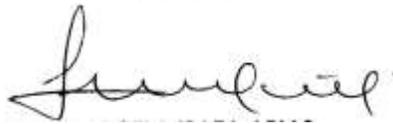
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 008
De hoy 08 de Febrero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 061

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P. se hace viable acceder a la solicitud presentada.

Por otra parte, el mencionado profesional del derecho solicita el aplazamiento de la presente diligencia por razones de fuerza mayor y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud en mención se hace necesario suspender la diligencia y fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 25 de Mayo de 2021 a las 02:00 p.m. a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

CUARTO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 008
De hoy 08 De febrero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

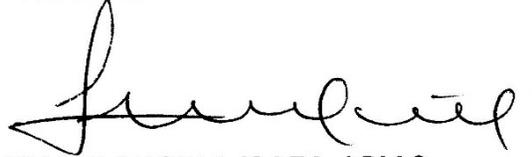
Ordinario

Demandante: ALEJANDRA GOMEZ BOLAÑOS

Demandado: CAFÉ LA PALMA LTDA HERMANOS PAREDES TOBAR

Radicación: 2020-00409-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 058

En vista del informe que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el señor VICTOR GABRIEL PAREDES TOBAS, Representante Legal de la entidad demandada CAFÉ LA PALMA LTDA. HERMANOS PAREDES TOBAR le confiere Poder Especial al Dr. JOSE EDUARDO MAYA AYUBI y teniendo en cuenta que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo el doctor JOSE EDUARDO MAYA AYUBI, en su calidad de apoderado de CAFÉ LA PALMA LTDA. HERMANOS PAREDES TOBAR, entidad demandada al proceso dentro del presente asunto, mediante correo electrónico solicita, tenerse notificado por conducta concluyente del auto que lo vincula, así:

“SOLICITUD:

1. Aplicar el artículo 301 y 91 inciso 2 del CGP a fin de poder mediante secretaría o mediante el envío de parte del despacho; de la copia del auto admisorio, demanda y anexos respectivos a fin de cumplir cabalmente con mis buenos oficios en la audiencia programada.

2. Mediante auto, me sea reconocida la personería jurídica conforme al poder adjunto, además de las consideraciones legales de acuerdo con lo expuesto y la descripción normativa pertinente.”

Ordinario

Demandante: ALEJANDRA GOMEZ BOLAÑOS

Demandado: CAFÉ LA PALMA LTDA HERMANOS PAREDES TOBAR

Radicación: 2020-00409-00

Ahora bien, el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia **en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”* (Negritas resalta el Despacho)

Dentro del caso en concreto se observa el apoderado de la empresa CAFÉ LA PALMA LTDA. HERMANOS PAREDES TOBAR de forma escrita indica que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., es decir a la notificación por conducta concluyente de la demanda, es decir que en el presente asunto es viable dar aplicación a la notificación por conducta concluyente del presente proceso, en atención a que se cumple con el presupuesto exigido por el inciso indicado en líneas precedentes. En consecuencia, se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia en los términos señalados por la norma comentada.

Finalmente y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita le sean enviados copia del expediente, este despacho accederá a dicha solicitud y por secretaria se ordenara su envío.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada CAFÉ LA PALMA LTDA. HERMANOS PAREDES TOBAR, desde el día 02 de febrero del presente año, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JOSE EDUARDO MAYA AYUBI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.695.969 y portador de la tarjeta profesional No. 68.406 del Consejo S de la J, para actuar a favor de la parte pasiva en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria autorícese el envío del expediente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

Ordinario

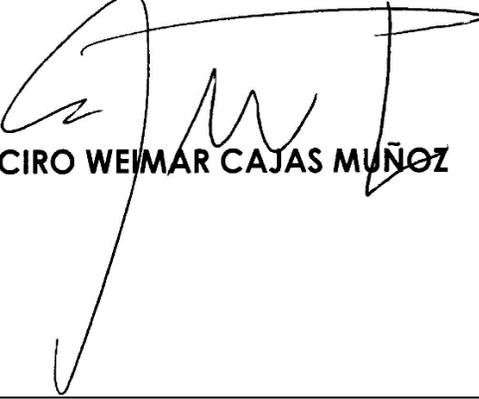
Demandante: ALEJANDRA GOMEZ BOLAÑOS

Demandado: CAFÉ LA PALMA LTDA HERMANOS PAREDES TOBAR

Radicación: 2020-00409-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 008
De hoy 08 de Febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 19 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el día 20 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2020-00427-00
DTE: JENSY LOENA AGUIRRE BUITRON
DDO: REVECONEX TELECOMUNICACIONES S.A.S

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 008
De hoy 08 de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria